



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-069982

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024 14:55

Radicado entrada
No. Expediente 57456/2024/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 083 de 2023 Cámara, *"por medio de la cual se establece el Curso Obligatorio para Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía en el territorio nacional, se crea el Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de Compañía y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "(...) *establecer un curso obligatorio virtual y gratuito para la tenencia responsable de animales domésticos de compañía en el territorio nacional y dictar otras disposiciones, con el fin de fomentar una cultura de cuidado, protección y derechos de los animales domésticos, así como las obligaciones de sus propietarios; luchar contra el maltrato y abandono, promover la adopción, identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsable de animales de compañía*"².

Para tal fin, la iniciativa introduce las definiciones de: "abandono", "animales domésticos de compañía", "maltrato animal" y "protección animal". Del mismo modo, establece que todo comercializador y propietario de animales domésticos de compañía en el territorio nacional deberá realizar el curso virtual y gratuito de tenencia responsable de mascotas conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 363 del 9 de abril de 2024. Página 26.



Continuación oficio

Por su parte, señala que será requisito obligatorio para la venta, compra y adopción de cualquier animal doméstico de compañía en el interior del territorio nacional, que, al momento de realizar la compra, el comprador o adoptante haya realizado el curso virtual y gratuito de tenencia responsable de mascotas y presente el certificado oficial que así lo acredite por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, crea el Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de Compañía a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Registro tendrá como fin la identificación de los comercializadores, propietarios y adoptantes de animales domésticos de compañía en el territorio nacional a efectos de contar con una base de datos que le permita al Estado y sus entidades, planear campañas públicas de divulgación de los derechos de los animales, obligaciones de sus propietarios, campañas de vacunación, esterilización, así como el acceso al curso de tenencia responsable y la certificación de su realización. También dispone que en el Registro deberán incluirse las denuncias por maltrato animal que existan contra el propietario. Finalmente, autoriza al Gobierno nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento del proyecto de Ley.

Frente a esta iniciativa, y en particular respecto de las propuestas resaltadas, la implementación de éstas implicaría presiones de gasto y recursos adicionales para la Nación sin que se señale una fuente de financiamiento adicional. Al respecto, es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Así las cosas, la iniciativa tal como se encuentra redactada, podría implicar costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

Ahora bien, particularmente, frente al Registro que se pretende crear sería pertinente revisar la posibilidad de integrarse con alguna herramienta de seguimiento que ya tenga en funcionamiento la entidad a la cual se asigna esa función, de lo contrario se estaría generando un costo adicional.

YFIE Fz+r Hzvd VvyV dbvn ecgn 2l4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Para efectos de estimar su impacto fiscal, se ha tomado como referencia los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, cuya creación ascienden alrededor de **\$17.843 millones³**, sin contar con las erogaciones para su mantenimiento. A este respecto, y nuevamente a modo de ejemplo, se ha tomado como referencia los gastos de funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) correspondiente al proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones⁴, el cual, para la vigencia 2024, asciende alrededor de **\$8.527 millones**.

Finalmente, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

Proyectó: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz y Manuel Humberto Méndez Morris.

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco.

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario de la Cámara de Representantes.

³ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2024.

⁴ Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO